

ACTA DE SESIÓN No. CD-37/2022 *(versión pública. Art. 30 LAIP)*

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del viernes veintinueve de julio de dos mil veintidós, conforme a convocatoria enviada, se celebra sesión de Consejo Directivo en forma virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmin Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Sigfredo Gómez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Milagro de la Paz Elías Berríos, Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Morena Areli Salinas de Mena, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director Propietario, licenciado Pablo Noé Recinos Valle. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud para inscribir a la sociedad AGP Correduría de Seguros El Salvador, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros.
- II. Solicitud para inscribir a la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender la autorización para operar como agente de seguros independiente al Representante Legal de la citada sociedad.
- III. Solicitud de autorización de prórroga presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, para mantener por dos años adicionales la oficina de información en El Salvador.
- IV. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de la Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, Sociedad Anónima.
- V. Solicitud de autorización de modificación al Pacto Social de Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo.
- VI. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión.
- VII. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de Aseguradora Popular, Sociedad Anónima.
- VIII. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD AGP CORREDURÍA DE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud para inscribir a la sociedad AGP Correduría de Seguros El Salvador, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) del de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar y suspender los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 35 y 37 del Reglamento de la referida ley y los artículos 6 y 19 literal b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros a la sociedad AGP Correduría de Seguros El Salvador, S.A. de C.V.; por tanto, **ACUERDA:**

"1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción de la sociedad AGP Correduría de Seguros El Salvador, S.A. de C.V., con el código No. CVD-2407, como corredora de seguros en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, y extender la credencial para intermediar en los ramos de seguros generales y seguros de personas, a su Representante Legal licenciada Francis Ivette Flores de García;

2) Instruir a la sociedad AGP Correduría de Seguros El Salvador, S.A. de C.V., efectuar el pago de los derechos de registro por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 29 de agosto de 2022, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida; y

3) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD CONTACTO CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y SUSPENDER LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud para inscribir a la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V., en el Registro de Intermediarios de Seguros y suspender la autorización para operar como agente de seguros independiente al Representante Legal de la citada sociedad, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) del de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar y suspender los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros; y

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 35 y 37 del Reglamento de la referida ley y los artículos 6 y 19 literal b) de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros de la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V., así como suspender en el mencionado registro, el asiento registral del agente de seguros independiente señor Gilberto Agustín Durán Tobar, debido a que fungirá como Representante Legal de la sociedad en referencia; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción de la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V., con el código No. CVD-2408, como corredora de seguros en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, y extender la credencial para intermediar en los ramos de seguros generales y seguros de personas, a su Representante Legal señor Gilberto Agustín Durán Tobar;

2) Instruir a la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V., efectuar el pago de los derechos de registro por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 29 de agosto de 2022, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Suspender a partir de esta fecha, la autorización del asiento registral al agente de seguros independiente señor Gilberto Agustín Durán Tobar, con el código No. IVD-0826, en el Registro de Intermediarios de Seguros mientras se encuentre fungiendo como Representante Legal de la sociedad Contacto Corredores de Seguros, S.A. de C.V.; y

4) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PRESENTADA POR BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A., CON DOMICILIO EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, PARA MANTENER POR DOS AÑOS ADICIONALES LA OFICINA DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con la solicitud y documentación presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, para que se le autorice prórroga de dos años para mantener la Oficina de Información en El Salvador, CONSIDERANDO:

I) Que con base en el literal b) del artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las oficinas de información de bancos extranjeros, están sujetas a la supervisión de esta Superintendencia;

II) Que el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar a las instituciones constituidas con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan operar como bancos o sociedades de seguros, para establecer sucursales y, tratándose de bancos, para establecer oficinas o servir como centros de información de sus clientes o bien colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas y autorizar el cierre de las mismas;

III) Que el artículo 26 de la Ley de Bancos establece que los bancos extranjeros que se propongan abrir oficinas, para servir como centros de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar

operaciones pasivas en el territorio nacional, deberán obtener la autorización previa de esta Superintendencia;

IV) Que el 30 de septiembre del 2022 vence la prórroga de dos años otorgada a Banco Lafise Bancentro, S.A., por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, en sesión No. CD-32/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, para mantener la oficina de información del referido Banco en El Salvador; y

V) Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es procedente autorizar la solicitud de prórroga presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A. para mantener por dos años adicionales la oficina de información en El Salvador; por tanto **ACUERDA:**

I) Autorizar a Banco Lafise Bancentro, S.A., domiciliado en la República de Nicaragua, con fundamento en lo establecido en el literal e) del Art. 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Art. 26 de la Ley de Bancos y las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12); prórroga de dos años contados a partir del treinta de septiembre de dos mil veintidós, para que pueda mantener su Oficina de Información en El Salvador, la cual no podrá efectuar operaciones activas y/o pasivas de ningún tipo;

II) Instruir a Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros auditados de su casa matriz, referidos al treinta y uno de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del siguiente año; y

III) De conformidad al Art. 20 de la Ley de Bancos y al Art. 10 de las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), publíquese la presente autorización, por cuenta de la sucursal, en el Diario Oficial y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 229 de la Ley de Bancos, 7 literal g)

y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,
ACUERDA:

1) Autorizar a la sociedad de Ahorro y Crédito Gente, Sociedad Anónima, que puede abreviarse "Sociedad de Ahorro y Crédito Gente, S.A.", "S. de A.C. Gente, S.A." o "SAC Gente, S.A.", la modificación de su Pacto Social, específicamente en la cláusula Primera denominada: "Naturaleza jurídica, nacionalidad y denominación", en el sentido de modificar su denominación a "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, SOCIEDAD ANÓNIMA," la cual podrá abreviarse "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.", "S. DE A.C. MULTIMONEY, S.A." o "SAC MULTIMONEY, S.A."; y autorizar a reunir todas las cláusulas que conformarán el Pacto Social de dicha Sociedad en un único instrumento, asegurándose que la única cláusula a modificar sea la Primera denominada: "Naturaleza jurídica, nacionalidad y denominación", quedando todas las demás cláusulas que rigen a la sociedad, vigentes y sin modificación alguna, e integrándose todas en un mismo documento y

2) Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que correspondan, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la sociedad Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 88 inciso segundo y 98 de la Ley del Mercado de Valores, 7 literal f) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,
ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad Zumma Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, Clasificadora de Riesgo, la modificación de su Pacto Social en la cláusula V. CAPITAL SOCIAL, para reflejar el aumento de capital social por la suma de SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,620.00), pasando de un capital social de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00) a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,620.00), representado y dividido en OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO acciones de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.00) cada una, y autorizar a reunir todas las cláusulas que conformarán el Pacto Social de dicha Sociedad, en un único instrumento, asegurándose que la única cláusula a modificar sea la cláusula V. CAPITAL SOCIAL; y

2. Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que corresponda, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Fondos de Inversión, 7 literal u) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1. Autorizar a Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión, la modificación de su Pacto Social en la cláusula V. CAPITAL SOCIAL, para reflejar la disminución de capital social por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$855,000.00), pasando de un capital social de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,000.00) a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,645,000.00), representado y dividido en VEINTICINCO MIL ACCIONES (25,000) comunes y nominativas de un valor nominal de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80) cada una conforme lo solicitado, asegurándose que la única cláusula a modificar sea la cláusula V. CAPITAL SOCIAL en referencia; y

2. Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que corresponda, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Aseguradora Popular, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, 7 literal e) y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1. Autorizar a Aseguradora Popular, Sociedad Anónima, la modificación de su Pacto Social en la cláusula V. CAPITAL SOCIAL, para reflejar el aumento de capital social por la suma de CIEN MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,008.00), pasando de un capital social de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400,000.00) a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500,008.00), representado y dividido en DOSCIENTAS OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO acciones, comunes y nominativas, de un valor nominal de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.00) cada una; así como la modificación de las cláusulas XV, XX, XXIII, XXVII, XXX, XXXII, y XXXIX, así como la eliminación de la cláusula XXXVII, modificando por consiguiente el número correlativo de las cláusulas siguientes, conforme a lo solicitado y autorizar a reunir todas las cláusulas que conformarán el Pacto Social de dicha Sociedad, en un único instrumento, asegurándose que las únicas cláusulas a modificar sean las cláusulas en referencia; y

2. Autorizar la modificación del Asiento Registral en los Registros que corresponda, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo la Sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

VIII. VARIOS. No fueron propuestos puntos varios.

Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas con cuarenta y siete minutos de este mismo día.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Yasmin Arely Villanueva Rodríguez

José Genaro Serrano Rodríguez

Sigfredo Gómez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias